

RESOLUCIÓN No.03861 DE 13-05-2020

“Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó prorrogar el aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) de 11 de mayo 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado Decreto.

Que el artículo tercero, numeral 29 del Decreto 593 de 24 de abril de 2020 habilitó la prestación de los servicios públicos de notariado y registro y facultó al Superintendente de Notariado y Registro para determinar los horarios y turnos en los que se prestarán dichos servicios, tal y como se indica a continuación:

*“(…) La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores **y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos**, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.*

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos. (…)
(Negritas fuera del texto)

Que el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 manifestó que, para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo tercero, se deberán cumplir entre otros aspectos, el siguiente:

“(…) Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación



del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. (...) (Negrillas fuera del texto)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 3527 del 25 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro prorrogó la suspensión de términos y la no atención al público de manera presencial hasta el 4 de mayo de 2020 con el objeto de realizar el alistamiento necesario para la apertura de la atención al público garantizando la implementación de los protocolos de seguridad.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución 3659 de 2020 del 2 de mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos y adoptó medidas transitorias en la Superintendencia de Notariado y Registro para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 se estableció que: “[I]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos”.

Que mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; manteniendo la excepción prevista para la prestación del servicio de instrumentos públicos.

Que se encuentran dadas las condiciones para el levantamiento de la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Anserma, Arauca, Corozal, Cúcuta, Espinal, Facatativá, Garzón, Manizales, Marinilla, Montería, Neiva, Palmira, Paz de Ariporo, Pereira, Piedecuesta, Popayán, Quibdó, Riohacha, Rionegro, San Andrés Islas y Providencia, Sincelejo, Soledad, Támesis, Tunja, Villavicencio, Yopal y Zipaquirá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas y procesos registrales que se adelanten en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Anserma, Arauca, Corozal, Cúcuta, Espinal, Facatativá, Garzón, Manizales, Marinilla, Montería, Neiva, Palmira, Paz de Ariporo, Pereira, Piedecuesta, Popayán, Quibdó, Riohacha, Rionegro, San Andrés Islas y Providencia, Sincelejo, Soledad, Támesis, Tunja, Villavicencio, Yopal y Zipaquirá, a partir del quince (15) de mayo de 2020 y habilitar la atención al público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, procesos registrales de las Oficinas de Registro descritas en el presente artículo se entenderá comprendida desde el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta el día catorce (14) de mayo de 2020. A partir, inclusive, del quince (15) de mayo de 2020, correrán los términos para todos los efectos de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Administrador del Sistema de Información Registral de cada una de las oficinas relacionadas en el artículo primero deberá incluir y realizar las adecuaciones necesarias en el sistema misional, respecto al periodo de suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prestación del servicio público registral se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Resolución 3659 de 2020, así:

“(…) **1. Horario especial.** Autorizar un horario especial de atención en todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de 8:00 a. m. a 1:00 p. m., en jornada continua.

El Registrador de Instrumentos Públicos de cada oficina de registro garantizará la prestación del servicio en el horario de atención que aquí se autoriza.

2. Medidas restrictivas de movilidad de las entidades territoriales adoptadas con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19. Para efectos de la atención a los usuarios en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se acogerán y aplicarán las medidas que en materia de movilidad adopten los diferentes entes territoriales, con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.

3. Restricción número de usuarios. El Registrador de Instrumentos Públicos velará por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y, en especial de la distancia de dos metros que debe existir entre las personas que se encuentren en la oficina, determinará el número de usuarios que pueden ser atendidos de manera simultánea. En ningún caso, el número de persona presentes en la Oficina podrá ser superior a 5.



Para lo anterior, el Registrador de Instrumentos Públicos adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que el número de usuarios en la Oficina no supere los límites establecidos y fijará un aviso en un lugar visible al público, en el cual se informe el número de usuarios que podrán atenderse de manera concomitante.

4. Consulta jurídica. La atención de consultas relacionadas con temas registrales podrá realizarse a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión “SISG” o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.

Los Registradores de Instrumentos Públicos informarán a los usuarios mediante la fijación de un comunicado en un sitio visible al público, la no habilitación de la consulta presencial, las alternativas dispuestas para dichos efectos y el correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos. Los correos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los cuales se podrán formular las citadas consultas serán publicados en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. Expedición de Certificados de Tradición y Libertad. Los certificados de tradición y libertad solo podrán ser adquiridos a través de la página web institucional (www.supernotariado.gov.co). Así las cosas, estos no podrán ser solicitados de manera presencial o a través de los “Kioskos” dispuestos en las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. (...)”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web de la Superintendencia, así como en un lugar visible de cada oficina habilitada y comunicar a los Registradores de Instrumentos Públicos el presente acto administrativo, de conformidad con la Resolución 3659 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13-05-2020

RUBÉN SILVA GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO